



Sección II: Personal

Consejo de la Guardia Civil

3464 *Resolución de 29 de julio de 2021, de la Junta Electoral, por la que se autoriza el voto por correspondencia de los electores que así lo soliciten.*

El artículo 19 del Real Decreto 1963/2008, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla el Régimen Electoral del Consejo de la Guardia Civil, establece que los electores que prevean que en la fecha de la votación se encontrarán en el extranjero o no podrán ejercer el derecho de voto, tendrán la posibilidad de emitir su voto por correspondencia, con sujeción al procedimiento que se determine en la convocatoria. Dicho procedimiento, desarrollado en el apartado octavo del Anexo I del Acuerdo del Consejo de la Guardia Civil de 23 de julio de 2021, por el que se convocan elecciones a dicho órgano, establece que el elector deberá solicitar el voto por correspondencia a esta Junta Electoral a través de la aplicación informática disponible en la Intranet de la Guardia Civil, desde el 11 de agosto hasta el 1 de octubre de 2021. También establece que, recibida la solicitud y de resultar esta conforme, la Junta Electoral expedirá en favor del elector la autorización para el voto por correspondencia, que se remitirá a su correo electrónico junto a las papeletas de voto de las candidaturas correspondientes a su Escala.

Los amplios términos en que se faculta a los electores para optar por el voto por correspondencia (“que prevean en la fecha de la votación se encontrarán en el extranjero o no podrán ejercer el derecho de voto”) implican que el examen de conformidad que esta Junta Electoral debe realizar previamente a la expedición de la autorización, se reduzca a la comprobación de la concurrencia de dos requisitos: que el elector haya manifestado su voluntad de optar por dicha modalidad de voto y que la solicitud se haya realizado dentro del plazo establecido. Pues bien, el procedimiento para solicitar el voto por correspondencia (mediante una aplicación informática que asegura la identidad del elector y reúne las garantías de seguridad e integridad) permite la comprobación automática de los dos requisitos mencionados, ya que registra el momento exacto de la solicitud y recoge la voluntad inequívoca del elector a través del correspondiente procedimiento de firma digital.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en aras de dotar de agilidad a la expedición y remisión de las autorizaciones de voto por correspondencia por el encargado de la gestión de la aplicación informática desarrollada al efecto, esta Junta Electoral, en su reunión de 29 de julio de 2021,

Acuerda:

Autorizar el voto por correspondencia de todos los electores que así lo soliciten a través del procedimiento y dentro del plazo indicado en el apartado octavo del Anexo I del Acuerdo del Consejo de la Guardia Civil de 27 de julio de 2021, por el que se convocan elecciones a dicho órgano.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha índole del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en la Intranet corporativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante esta Junta Electoral en el plazo de un



mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 29 de julio de 2021.- El Presidente, Juan Antonio Puigserver Martínez.